

1.1 GENERALIDADES

Todo el personal relacionado con el COGITI, bien por ostentar una certificación emitida por él o bien por mantener una relación laboral o mercantil con él es responsable de conocer las normas y reglas previstas para su actuación profesional.

Del mismo modo y desde el inicio de su relación con el COGITI, se obliga a desarrollar actuaciones leales, imparciales, íntegras y honradas para sus partes interesadas (cliente, empresa, administración competente) y la sociedad en general.

La objetividad debe prevalecer en cualquier inspección o acto que se desempeñe, debiendo aportar los resultados del mismo con toda la información precisa, que evidencie un resultado claro y evitando cualquier omisión que pudiera producir o conllevar a indefiniciones, falsas interpretaciones o a resultados confusos.

Las personas certificadas por el COGITI se comprometen a mantener y desarrollar su competencia profesional, así como consolidar su profesionalidad estando atento y vigilante ante las innovaciones tecnológicas en su campo de actuación profesional.

Las personas certificadas trasladarán al COGITI aquella información de interés común o que pueda redundar en una mejora de las actuaciones o del proceso de certificación

La comparecencia ante tribunales y comisiones, se hará en todo momento atendiendo a lo legalmente aplicable en cada caso y momento. La información aportada por el personal afectado por este procedimiento ante estas instancias se hará de forma fundamentada sobre una base de competencia técnica y con un conocimiento completo del “objeto” en litigio.

Cuando se produzcan incumplimientos sobre los principios y actuaciones previstos en este código profesional, el personal al que aplica este procedimiento se obliga a informar inmediatamente al COGITI de forma fehaciente.

El profesional certificado por el COGITI asume el compromiso de actuación en su nombre sólo para los campos e instalaciones para las que se encuentra certificado.

1.2 DECLARACIÓN DE LOS PROFESIONALES CERTIFICADOS

Con el objetivo de afianzar la conducta profesional de las personas certificadas por el COGITI en cualquiera de las actividades previstas y en el cumplimiento de este código profesional, cada una de ellas deberá formalizar su declaración de recepción, conocimiento y cumplimiento, mediante la cumplimentación y firma de “Compromisos de obligado cumplimiento”, que será remitido al COGITI de forma fehaciente.

1.3 CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL DE LAS PERSONAS CERTIFICADAS

1.3.1 Hacia los clientes y usuarios de las instalaciones

- Los contratos y acuerdos bajo los que actúen las personas certificadas con sus clientes habrán de ser claros y concretos, además de proteger el interés común de las partes.
- Ante la solicitud de actuación por parte de una persona certificada por el COGITI con motivo de un conflicto entre partes, se deberá aportar, junto con la solicitud, un acuerdo escrito de las partes implicadas autorizando la intervención del COGITI al respecto
- No se aprovechará para su beneficio propio la falta de conocimiento o experiencia de los clientes o usuarios de la instalación.
- No se aceptarán proyectos para los que la persona certificada por el COGITI no tenga la competencia técnica apropiada.
- Las personas certificadas por el COGITI deben observar una estricta confidencialidad sobre la información recogida como consecuencia de su actuación, a menos que sea requerido legalmente.
- Las personas certificadas por el COGITI no usarán la información obtenida, como consecuencia de su actuación, en beneficio propio o de una tercera parte.
- De una forma profesional y objetiva la persona certificada podrá indicar a sus clientes o usuarios consejos o recomendaciones, siempre que se le demande y sea de una forma honesta y honrada.

1.3.2 Hacia la integridad financiera

- Queda absolutamente prohibido recibir, ofrecer, requerir o dar contraprestación financiera o en bienes con el objetivo de influir en cualquier decisión técnica.
- Igualmente, no se permitirá la solicitud o aceptación de ningún tipo de comisión por parte de los suministradores de materiales o equipos, para incluirlos en las especificaciones.
- Ídem de forma directa o indirectamente de los contratistas sus agentes u otras partes relacionadas con su cliente o empresa en relación con trabajos de su responsabilidad
- El cliente ha de conocer, las tarifas o condiciones comerciales relativas a la actuación a prestar, antes de firmar un acuerdo legal con la persona certificada.
- La persona certificada se compromete a emitir una oferta o presupuesto por escrito donde se establezcan los alcances técnicos y económicos de la actuación a desarrollar.

1.3.3 Hacia las personas que trabajan para ellos

- Las personas certificadas por el COGITI deberán establecer labores de supervisión sobre las actuaciones que pudieran realizar las personas que trabajen bajo su responsabilidad o supervisión profesional.

1.3.4 Hacia otras personas certificadas

- Las personas certificadas por el COGITI no publicarán ni comunicarán, críticas injustificadas o no razonables de otros compañeros certificados.
- No se inducirá a ningún compañero para que adopte posiciones que supongan incumplimientos de cualquiera de las cláusulas de este código de conducta.

1.3.5 Hacia la dignidad profesional

- Todas las actuaciones de las personas certificadas por el COGITI deberán desarrollarse con dignidad e intentando elevar la reputación de su profesión.
- Las actividades de promoción o publicidad que emprendan las personas certificadas deberá regirse en todo momento por la legalidad vigente, la objetividad, la honestidad y se huirá de comparaciones con otros servicios profesionales.

1.3.6 Hacia la sociedad en general

- El interés público y el bien común, sobre todo en relación con la salud y la seguridad de las personas, así como el de la salvaguarda de los bienes y el medioambiente, deben ser los fines últimos de las actuaciones llevadas a cabo por las personas certificadas por el COGITI.

1.4 REGLAMENTO DE USO DE CERTIFICADOS Y LOGOTIPOS

Las actividades de publicidad o propaganda impulsada por las personas certificadas en relación con la certificación que han obtenido, quedará regulada refiriéndose a su certificación de la siguiente manera:

*“Certificado/a por el Servicio de Certificación de personas del Consejo General de **Graduados en la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos de España, según el Esquema de Certificación de Personas, como..... (Título del certificado)**”.*

En el caso de las tarjetas de visita se podrá indicar lo siguiente:

“Verificador certificado COGITI”

1.4.1 Uso indebido de los certificados logotipos y marcas

Cuando el COGITI tenga conocimiento de un posible uso engañoso de un certificado, se llevará a cabo una investigación dirigida por el Secretario del mismo y a tenor de la información y pruebas recopiladas, el Comité del Esquema decidirá en función de la gravedad del uso indebido de los certificados, adoptando las sanciones que considere oportunas como:

- Propuesta de retirada y cancelación del certificado.
- Publicación de la infracción.
- Acciones correctivas.
- Acciones legales.

1.5 CODIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL DEL PERSONAL DEL COGITI

Todo el personal empleado por el COGITI ha de mantener una homogeneidad e integridad en la exigencia de los requisitos de los candidatos

Todo el personal empleado por el COGITI ha de mantener una absoluta confidencialidad sobre cualquier aspecto relativo a los procesos de certificación de personas.

Todo el personal empleado por el COGITI ha de mantener imparcialidad respecto a los candidatos que opten a la certificación, no debiendo mantener con ellos ninguna relación de dependencia jerárquica, funcional, de asesoría o formación, económica, comercial, etc.

1.6 EJERCICIO FRAUDULENTO DE LA ACTIVIDAD

Será considerado “ejercicio fraudulento” cualquier incumplimiento de los términos expuestos en este Código de Conducta Profesional.

La detección por parte del COGITI de esta circunstancia llevará aparejada la demanda correspondiente, investigación, audiencia y fallo del Comité del Esquema, de acuerdo con los procedimientos establecidos y publicados, podrán ser aplicadas sanciones a los responsables correspondientes.

1.7 RENUNCIA A LA CERTIFICACIÓN

Cualquier persona certificada por el COGITI, podrá renunciar voluntariamente a la certificación otorgada, para ello bastará con solicitarlo por escrito mediante carta dirigida al Secretario del COGITI indicando la/s certificación/es a las que voluntariamente renuncia.

El Secretario del COGITI procederá, previa consulta al Comité del Esquema, a la cancelación de la/s certificación/es solicitada/s y a su eliminación de los registros correspondientes, comunicando por escrito este hecho y la fecha de entrada en vigor de la cancelación al solicitante. Este escrito tendrá carácter de registro de calidad y deberá guardarse al menos durante cinco años.

Esta solicitud supone la renuncia a cualquiera de los derechos que le pudieran corresponder al solicitante y a la utilización de la certificación en su actividad profesional a partir de la fecha en que se le comunique por escrito dicha cancelación al solicitante.

La responsabilidad profesional por las actuaciones realizadas durante el periodo de validez del certificado, no se extinguirá, sin embargo, hasta pasados cinco años o el que, en su caso, marque la legislación vigente, si éste fuera mayor.

1.8 CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Las causas de cancelación de la certificación de cualquier persona pueden presentarse por alguna de las siguientes circunstancias:

- Ausencia de solicitud de renovación o recertificación de acuerdo con lo indicado en el procedimiento correspondiente.
- Bajo solicitud voluntaria, conforme a lo expresado en el apartado anterior.
- Expediente sancionador con resultado de suspensión de la certificación como consecuencia de reclamaciones recibidas.

La responsabilidad profesional por las actuaciones realizadas no se extinguirá, sin embargo, hasta pasados cinco años o el que, en su caso, marque la legislación vigente, si éste fuera mayor.

1.9 RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y DECISIONES SOBRE LAS QUEJAS Y RECLAMACIONES.

El Servicio de Certificación de Personas del COGITI ha establecido el siguiente procedimiento interno para facilitar la sistemática de gestión de quejas.

El Servicio de Certificación de Personas del COGITI ha diferenciado dos tipos de quejas que se gestionaran de las siguientes formas:

1. En primer lugar, las quejas referidas al propio Servicio de Certificación de Personas.
2. En segundo lugar, las quejas interpuestas por los clientes a las personas certificadas que realizan la inspección, estas podrán llegar del cliente directamente, al COGITI o bien del cliente al certificador y del certificador al COGITI, ya que este, se compromete a notificarlas firmando el documento F-07-GEN-02.

Ambas quejas se hacen llegar al Servicio de Certificación de Personas del COGITI por cualquiera de los siguientes medios:

- Postal.
- Correo electrónico.
- Presentándose en la oficina de la Entidad Certificadora.
- Telefónicamente.
- A través de la propia web del COGITI.
- En cualquiera de los Colegios adheridos al Servicio de Certificación de Personas del COGITI.

Estas quejas o reclamaciones se estudiarán de la siguiente forma:

1. Si son quejas del primer tipo, es decir referidas al propio Servicio de Certificación de Personas del COGITI, estas deberán llegar de la manera anteriormente expuesta, el Responsable de Calidad las revisará, gestionará y contestará con las acciones emprendidas al respecto,
El Responsable de Calidad realizará un seguimiento de las acciones tomadas hasta asegurarse del cierre de la queja o reclamación y mantendrá al reclamante informado acerca del avance de las mismas hasta su cierre.
En casos excepcionales se hará llegar al Comité del Esquema, para que este tome una decisión definitiva al respecto.
Al menos una vez al año el responsable de calidad informará al Comité del Esquema de las quejas que se han estado gestionando ya que si de una temática en particular, hubiera más de cinco, se informará al Comité del Esquema para que tome las decisiones y acciones oportunas.
2. Con las quejas del segundo tipo el responsable de calidad procederá de la siguiente forma:
 - Si son quejas interpuestas por los clientes directamente al COGITI este las estudiará, se le notificará, en su caso, a la persona certificada para que este aporte su versión de los hechos. y una vez evaluado, el Responsable de Calidad las revisará, gestionará y contestará con las acciones emprendidas al respecto.
 - Si son quejas que han llegado por medio de la persona certificada, estas se revisaran igualmente y el Responsable de Calidad las gestionará y contestará con las acciones emprendidas al respecto, estas se irán archivando en el expediente del verificador,
 - Una vez que las quejas lleguen a cinco en el periodo de un año, el Responsable de Calidad las evaluara e informará al Comité del Esquema para que tome las decisiones y acciones oportunas.

1.10 EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

Como consecuencia de todo el proceso anterior, el Comité del Esquema, puede optar entre otras decisiones por la apertura de un expediente disciplinario sobre una persona certificada, para ello los pasos indispensables a acometer por el Comité del Esquema serán:

- Estudio y evaluación de la apelación o reclamación y, en su caso, petición de evidencias.
- Comunicación a las partes interesadas y/o afectadas por cada proceso de apelación y reclamación sobre la situación puesta de manifiesto contemplando un plazo máximo de 15 días para la presentación de alegaciones.
- Análisis y evaluación de las evidencias aportadas y las alegaciones presentadas por las partes interesadas.
- Deliberación y toma de decisión final al respecto.
- Comunicación de la resolución a las partes.

1.11 CLASIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES INCORRECTAS Y ACCIONES CORRECTIVAS

Es conveniente, con el objetivo de garantizar una objetividad en la toma de decisiones del Comité del Esquema que se establezca una clasificación sobre las actuaciones incorrectas de las personas certificadas en graves y leves.

a) Se establecen como infracciones **leves** las siguientes:

- El incumplimiento de las normas y obligaciones técnicas de seguridad en aspectos relacionados con los trabajos objetos de la certificación, cuando no comporten peligro o daño grave para personas o bienes.
- El incumplimiento de cualquier otro precepto de obligada observancia entre las obligaciones de la persona certificada, que no constituya infracción grave.

a) Se establecen como infracciones **graves** las siguientes:

- El incumplimiento de las normas y obligaciones técnicas de seguridad, en aspectos relacionados con los trabajos objetos de la certificación, cuando comporten peligro o daño grave para personas o bienes.
- La realización de actividades profesionales que excedan de las competencias establecidas para la categoría que haya sido certificada la persona.
- La realización de actividades profesionales sin mantener los requisitos mínimos exigidos legalmente para el ejercicio de la actividad.

- La reiteración en el incumplimiento de las normas técnicas en la ejecución de los trabajos objetos de la certificación, o en la documentación a cumplimentar. A tal efecto se considerará como falta grave la comisión de tres faltas leves, en el periodo de vigencia de la certificación.
- La acumulación de tres o más actuaciones consideradas leves en una misma queja o reclamación.

1.12 TIPIFICACIÓN DE LAS SANCIONES A LAS PERSONAS CERTIFICADAS

Es conveniente, con el objetivo de garantizar una objetividad en la toma de sanciones, que se establezca una clasificación previa sobre las sanciones a imponer a las personas certificadas según los hechos demostrados, así:

- a) Las infracciones graves se sancionarán con la retirada de la certificación, del área correspondiente, por un periodo desde seis meses hasta tres años y la consiguiente inhabilitación temporal para el ejercicio de su actividad como certificador en el área correspondiente, para dicho período.
- b) Las infracciones leves se sancionarán con la suspensión temporal o la retirada de la certificación y la inhabilitación temporal para el ejercicio de su actividad como certificador en el área correspondiente, por un periodo máximo de tres meses.

En el caso de retirada de la certificación, por un periodo superior al periodo sancionador máximo (3 años), el infractor deberá superar nuevamente todo el proceso de certificación ante el COGITI. El COGITI se reservará el derecho a aceptar una nueva solicitud por parte del profesional sancionado.

Las sanciones establecidas se entenderán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, profesionales o de otro orden en que puedan incurrir las personas certificadas en el ejercicio de su profesión y sin perjuicio de las actuaciones que sobre los certificadores colegiados deba realizar el Colegio.

La no colaboración de la persona certificada para la devolución del certificado en el caso de sanción es causa directa de retirada definitiva de la certificación.

En los casos en los que sea necesario, el COGITI realizará una comunicación de la retirada del certificado correspondiente al órgano competente de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las actuaciones del Colegio correspondiente.

En caso de haber agotado todos los cauces del sistema de tratamiento de reclamaciones y apelaciones y no quedar conforme con la decisión tomada por el al COGITI se podrá elevar reclamación al Departamento de Acreditación de ENAC (www.enac.es).